ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1931-2PO2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica, y sobre la Celebración de Tratados.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jorge Hernández Hernández.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	24 de marzo de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	01 de marzo de 2011.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Relaciones Exteriores y de Economía.

II.- SINOPSIS

Transferir todas las facultades del Senado de la República al Congreso de la Unión en relación a la negociación, celebración y aprobación de tratados internacionales y aquellos relacionados con el comercio de mercancías, servicios, inversiones, transferencia de tecnología, propiedad intelectual, doble tributación, cooperación económica la aprobación de tratados internacionales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 133, tanto para la Ley Sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica, como para la Ley Sobre la Celebración de Tratados, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Revisar que la constitución establece en el artículo 76, la facultad exclusiva para la aprobación de los tratados, y en tanto no se modifique la constitución, las reformas pretendidas en la iniciativa, no podrán llevarse a cabo.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY SOBRE LA APROBACIÓN DE TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA ECONÓMICA	**Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 1, 5, 7, 9, 10, 11 y 12, de la Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica así como al párrafo segundo, fracción I y fracción IV del artículo 2 y artículo 4 de la Ley sobre la Celebración de Tratados.** **Primero.** Se modifica el artículo 1 de la Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica, para quedar como sigue
Artículo 1. Esta ley es de orden público y tiene como objeto reglamentar el artículo 93 de la Constitución General de la República en materia de las facultades constitucionales del *Senado* de requerir información a los secretarios de estado, jefes de departamento administrativo, así como a los directores de los organismos descentralizados competentes sobre la negociación, celebración y aprobación de tratados relacionados con el comercio de mercancías, servicios, inversiones, transferencia de tecnología, propiedad intelectual, doble tributación, cooperación económica y con las demás materias a que se refiere este ordenamiento cuando se relacionen con las anteriores.	**Artículo 1.** Esta ley es de orden público y tiene como objeto reglamentar el artículo 93 de la Constitución General de la República en materia de las facultades constitucionales del **Poder Legislativo** de requerir información a los secretarios de estado, jefes de departamento administrativo, así como a los directores de los organismos descentralizados competentes sobre la negociación, celebración y aprobación de tratados relacionados con el comercio de mercancías, servicios, inversiones, transferencia de tecnología, propiedad intelectual, doble tributación, cooperación económica y con las demás materias a que se refiere este ordenamiento cuando se relacionen con las anteriores.
	Segundo. Primero. Se modifica y adiciona el artículo 5 de la Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica, para quedar como sigue
Artículo 5. Al inicio de cada periodo ordinario de sesiones, el	**Artículo 5.** Al inicio de cada periodo ordinario de sesiones, el

Senado, a través de las comisiones competentes, requerirá un informe a las Secretarías de Estado y a cualquier organismo de la administración pública federal que represente a México sobre el inicio de negociaciones formales de un tratado. … **I** a **III.** … Las comisiones a las que se turne el informe podrán crear, por cada tratado, una subcomisión plural para dar seguimiento, proponer acciones legislativas, recabar y obtener información sobre el estado que guardan las negociaciones, entrevistar a servidores públicos, representantes de grupos de interés, peritos o cualquier persona que pueda aportar conocimientos y experiencia sobre las negociaciones.	**Poder Legislativo**, a través de las comisiones competentes, en ambas cámaras, requerirán un informe a las secretarías de estado y a cualquier organismo de la administración pública federal que represente a México sobre el inicio de negociaciones formales de un tratado. ... **I.** ... A **III.** ... Las comisiones a las que se turne el informe podrán crear, por cada tratado, una subcomisión plural, **compuesta por diputados y senadores** para dar seguimiento, proponer acciones legislativas, recabar y obtener información sobre el estado que guardan las negociaciones, entrevistar a servidores públicos, representantes de grupos de interés, peritos o cualquier persona que pueda aportar conocimientos y experiencia sobre las negociaciones. **Tercero.** Se modifica el artículo 7 de la Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica, para quedar como sigue
Artículo 7. *El Senado de la República* con base en la información a que se refiere el artículo anterior y de conformidad con los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, emitirá si lo considera necesario, un Punto de Acuerdo, relativo al contenido del informe.	**Artículo 7. El Poder Legislativo** con base en la información a que se refiere el artículo anterior y de conformidad con los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, emitirá si lo considera necesario, un punto de acuerdo, relativo al contenido del informe. **Cuarto.** Se modifica el artículo 9 de la Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica, para quedar como sigue

Artículo 9. Para la aprobación de algún tratado ya firmado deberá someterse al *Senado* junto con los siguientes documentos:	**Artículo 9.** Para la aprobación de algún tratado ya firmado deberá someterse al **Poder Legislativo** junto con los siguientes documentos
I a **VI.** …	**I.** ... a **VI.** ...
	Quinto. Se modifica y adiciona el artículo 10 de la Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica, para quedar como sigue
Artículo 10. Para la aprobación a que se refiere el artículo anterior de la presente Ley, el *Senado de la República*, o en su caso la Comisión Permanente deberán turnar el tratado a las comisiones competentes, en la sesión siguiente a la fecha en que el Ejecutivo Federal lo haya sometido al Senado.	**Artículo 10.** Para la aprobación a que se refiere el artículo anterior de la presente Ley, al **Poder Legislativo**, o en su caso la Comisión Permanente deberán turnar el tratado a las comisiones competentes, **en ambas cámaras o a la subcomisión plural conformado por diputados y senadores** en la sesión siguiente a la fecha en que el Ejecutivo federal lo haya sometido al Senado.
	Sexto. Se modifica y adiciona el artículo 11y 12 de la Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica, para quedar como sigue
Artículo 11. Sin distinción alguna los ciudadanos y las organizaciones empresariales, ciudadanas y sindicales podrán emitir su opinión *ante el Senado de la República*.	**Artículo 11.** Sin distinción alguna los ciudadanos y las organizaciones empresariales, ciudadanas y sindicales podrán emitir su opinión **al Poder Legislativo acudiendo a la Cámara de Diputados o al Senado de la República.**
…	...
Artículo 12. El *Senado de la República*, a través de sus comisiones, escuchará y tomará en cuenta las propuestas que le hagan llegar o que presenten los Gobiernos y Congresos Locales.	**Artículo 12** . El **Poder Legislativo**, a través de sus comisiones, escuchará y tomará en cuenta las propuestas que le hagan llegar o que presenten los gobiernos y congresos locales.

LEY SOBRE LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS	**Séptimo.** Se modifica y adiciona el artículo 2o. de la Ley sobre la Celebración de Tratados, para quedar como sigue
Artículo 2o.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:	**Artículo 2o. ...**
I.- …	**I.** ...
De conformidad con la fracción *I* del artículo *76* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados deberán ser aprobados por *el Senado* y serán Ley Suprema de toda la Unión cuando estén de acuerdo con la misma, en los términos del artículo 133 de la propia Constitución.	De conformidad con la fracción **XXIX-P** del artículo **73** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados deberán ser aprobados por el **Poder Legislativo** y serán ley suprema de toda la Unión cuando estén de acuerdo con la misma, en los términos del artículo 133 de la propia Constitución.
II a III.- …	**II.-** ... a **III.-** ...
IV.- "Aprobación": el acto por el cual el *Senado* aprueba los tratados que celebra el Presidente de la República.	**IV. "**Aprobación**":** el acto por el cual el **Poder Legislativo** aprueba los tratados que celebra el presidente de la República.
V a VIII.- …	
Artículo 4o.- Los tratados que se sometan al Senado para los efectos de la fracción *I* del artículo *76* de la Constitución, se turnarán a comisión en los términos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para la formulación del dictamen que corresponda. En su oportunidad, la resolución del *Senado* se comunicará al Presidente de la República.	**Artículo 4o.** Los tratados que se sometan al Poder Legislativo para los efectos de la fracción **XXIX-P** del artículo **73** de la Constitución, se turnarán a comisión en los términos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para la formulación del dictamen que corresponda. En su oportunidad, la resolución del **Poder Legislativo** se comunicará al presidente de la República.
	Transitorio
	Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JCHM